

0577-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del quince de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido PUEBLO SOBERANO en el cantón CENTRAL de la provincia LIMÓN.

Mediante auto n° 0393-DRPP-2022 de las doce horas con veintinueve minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidos, este Departamento acreditó de forma incompleta las estructuras del cantón Central, de la provincia de Limón; lo anterior en virtud que, no procedía el nombramiento de Juan Carlos Alfaro Espinoza, cédula de identidad n° 700880849, al presentar doble designación como fiscal propietario y delegado territorial suplente, en la asamblea celebrada el pasado ocho de octubre del presente año; según lo indicado, dichos nombramientos (delegado y fiscal) resultan incompatibles en cualquier escala de las estructuras del partido político (*Artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral y la circular DRPP-003-2012*)

En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidos, la agrupación política celebró de forma presencial una nueva asamblea del cantón Central, de la provincia de Limón, la cual, cumplió el quorum requerido por ley y de acuerdo al informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la nota aclaratoria de la delegada, y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido Pueblo Soberano, designó en ausencia al señor Juan Carlos Alfaro Espinoza, y la votación fue secreta.

En este mismo acto y adjunto al informe, se presentan misivas originales de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidos, en la cual consta en la primera nota la aceptación del señor Alfaro Espinoza al cargo que fuere designado en la asamblea de marras y en la segunda nota presenta su renuncia formal al cargo de delegado territorial Suplente.

En consecuencia, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN

CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
900500602	JORGE VICENTE SOTO MORERA	PRESIDENTE PROPIETARIO
801050256	LUCY ELIZABETH QUIROZ ASPAJO	SECRETARIO PROPIETARIO
700760075	ROGELIO GUEVARA PEARSON	TESORERO PROPIETARIO

701370330	HERBERTH HIDALGO CARMONA	PRESIDENTE SUPLENTE
702030611	SOFIA REBECA MARSHALL PASTMOORE	SECRETARIO SUPLENTE
106980702	ELIZABETH TORRES ALVARADO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
700880849	JUAN CARLOS ALFARO ESPINOZA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
106980702	ELIZABETH TORRES ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
701370330	HERBERTH HIDALGO CARMONA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900500602	JORGE VICENTE SOTO MORERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
700760075	ROGELIO GUEVARA PEARSON	TERRITORIAL PROPIETARIO
702030611	SOFIA REBECA MARSHALL PASTMOORE	TERRITORIAL PROPIETARIO
801050256	LUCY ELIZABETH QUIROZ ASPAJO	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: De conformidad con el artículo doce del estatuto provisional del partido político, dentro de las funciones de la asamblea cantonal establece: “e) *Nombrar 5 delegados propietarios a la Asamblea Provincial, de los cuales como mínimo 1 será persona joven, y 2 suplentes*” (el subrayado no pertenece al original); por lo cual, se observa que, en la asamblea bajo estudio, se designa al señor Juan Carlos Alfaro Espinoza, cédula de identidad n° 700880849 en el cargo de fiscal y se constata su renuncia como delegado territorial suplente, en consecuencia esta posición queda vacante, y del mismo modo persiste la inconsistencia en cuanto al segundo miembro suplente de la nómina de delegados. Por ello, para subsanar tal inconsistencia, la agrupación política **deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras y designar los cargos pendientes.**

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar un delegado suplente, el cual deberá cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno,

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para

la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv
C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Pueblo Soberano
Ref., No.: S 3746, 3889 y 4122- 2022